

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00755-00
DEMANDANTE: FRATELLI COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: JULIÁN ANDRÉS PÉREZ DAVALOS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el escrito allegado el día 22 de marzo de 2024 por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita suspensión del presente proceso (I.D. 07). Sírvase proveer. Cali, 04 de abril de 2024.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 999

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00755
DEMANDANTE: FRATELLI COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: JULIÁN ANDRÉS PÉREZ DAVALOS
MARTHA LUCERO PARRA ROJAS
FLOR ANA ROJAS

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con la parte demandada allegan solicitud de suspensión del proceso, la cual cumple con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 161 de C.G.P., el Juzgado procederá a suspender el proceso desde el desde la fecha de presentación del memorial hasta el 22 de enero de 2026.

De igual forma, la parte actora solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo motocicleta de propiedad del demandado, señor JULIÁN ANDRÉS PÉREZ DAVALOS.

Finalmente, este Despacho tendrá por notificados por conducta concluyente a la parte demandada, señores **JULIÁN ANDRÉS PÉREZ DAVALOS, MARTHA LUCERO PARRA ROJAS** y **FLOR ANA ROJAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P., el cual manifiesta lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

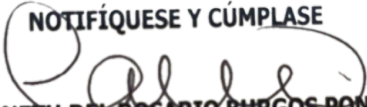
PRIMERO: ACEPTAR la suspensión del proceso Ejecutivo de la referencia desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 22 de enero de 2026.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo motocicleta de placas HJQ67G; marca FRATELLI; modelo 2023, de propiedad del demandado, señor JULIÁN ANDRÉS PÉREZ DAVALOS, identificado con C.C. No. 1.130.638.121. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00755-00
DEMANDANTE: FRATELLI COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: JULIÁN ANDRÉS PÉREZ DAVALOS Y OTROS

TERCERO: Téngase por notificados por conducta concluyente, a la parte demandada, señores **JULIÁN ANDRÉS PÉREZ DAVALOS, MARTHA LUCERO PARRA ROJAS y FLOR ANA ROJAS,** desde el 22 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE

Jueza

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA

Cali, **05 de abril de 2024** en la fecha, este auto se notificó por anotación en **ESTADOS 56.**

El secretario,
DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO